

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Rad. 76001 3103 **016 2022 00114 00**

El apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa solicita que conforme con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cite a los peritos Judith Eufemia del Socorro, Alba Liliana Silva y Lilian Patricia Posso, quienes suscribieron el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del aquí demandante.

Al respecto, se negará la petición presentada, comoquiera que tal documento no obedece a un dictamen pericial en los términos del artículo 226 del mismo compendio procesal y, aunado, la citación de los aquí referidos tampoco resulta necesaria, tras advertirse que dicho estudio ha sido tenido en cuenta como prueba documental, aportada por la parte demandante y deprecada por el extremo demandado, como una prueba por informe, a la cual, se le dio trámite conforme las voces del artículo 277 ibídem.

RESUELVE

ÚNICO. – NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la aseguradora demandada, conforme la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Helver Bonilla G.' with a stylized flourish at the end.

HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Rad. 76001 3103 016 2021 00123 00

El apoderado de la demandada Ana Lucía López Ramírez solicitó se aplase la audiencia fijada para el día nueve (9) de noviembre de los corrientes, toda vez que, tiene programado un viaje por fuera del país desde el día dos (2) de noviembre al trece (13) de noviembre del año en curso.

La solicitud se negará, comoquiera que el togado conforme con el poder que le fue conferido, visible en el ID. 25, se encuentra facultado para sustituir la representación de la demandada, conforme las voces del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. – NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la demandada Ana Lucía López Ramírez.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Helver Bonilla G.' with a stylized flourish at the end.

HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

RAD. 76001 3103 016 2023 00131 00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y revisado el expediente se observa que en auto oficio calendado el 20 de junio de 2023, se referenció como NIT de la entidad demandante 890.002.964-4 cuando el correcto es 860.002.964.-4

En consecuencia y obrando de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Corregir la referencia del auto oficio No. 009 calendado el 20 de junio de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

“Demandante: Banco de Bogotá S.A. (NIT 860.002.964.-4)”.

Procédase inscribir la corrección en las medias decretadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Helver Bonilla G.', written in a cursive style.

HELVER BONILLA GARCÍA

JUEZ